



Núm. Folio: 00803317
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

Pachuca, Hidalgo, a 22 de noviembre del dos mil diecisiete.

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información realizada por él **C. Eder Mar** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00803317, y recepcionada con fecha 17 de noviembre del 2017 en la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo SUTSPEEH, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 17 de noviembre del 2017 él **C. Eder Mar**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

"Solicitud: ¿ información con respecto a la sociedad SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.?"

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo SUTSPEEH, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 22 de noviembre del 2017 en los siguientes términos:

*"Esta Unidad de Transparencia emite respuesta el día 22 de noviembre del 2017; determinando la **incompetencia** para responder la solicitud de acceso a la información, en virtud de que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, SUTSPEEH, nunca ha contado con los servicios de la sociedad SAP MÉXICO, S.A. DE C.V."*

Núm. Folio: 00486917
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

- *Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: Mtro. Ricardo Pedro Guinea Nieto*
- *Dirección Física de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: Calle Victoria No.202, 1er Piso. Col. Centro .C.P.42000, Pachuca, Hidalgo*
- *Teléfonos de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: 7186215 Línea Directa, Conmutador 7176000 ext. 2912.*
- *Correo Electrónico de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: uipg@hidalgo.gob.mx*
- *Link de Transparencia del Poder Ejecutivo: www.transparencia.hidalgo.gob.mx*

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00486917, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación, mismo que hoy se resuelve; y


CONSIDERANDO



PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este Sindicato, con número de folio 00486917, de fecha 14 de agosto de 2017, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente:

Núm. Folio: 00486917

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

 que es quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes"*.

Núm. Folio: 00486917
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información formulada por la C. **Olda Rishell López Hernández,**

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. El C. Fabián Cerón Ramírez, Belizario Velázquez Solís y Guadalupe Flores Becerril.

[Handwritten signatures of Fabián Cerón Ramírez, Belizario Velázquez Solís, and Guadalupe Flores Becerril]

Núm. Folio: 00486917
Via de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA



TEC. GUADÁLUPE FLORES BECERRIL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUTSPEEH



FABIAN CERON RAMIREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DE
TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SUTSPEEH
Y CONTRALOR INTERNO



BELIZARIO VELAZQUEZ SOLIS
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, INTEGRANTE DE LA
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEL
SUTSPEEH

